

ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-051-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 26 de Mayo de 2015.

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CONSIDERANDO:

Que según Decreto Ley No. 100-85 de fecha 25 de septiembre de 1985, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, la misma fue creada como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que para el ejercicio de sus funciones se registró por dicha ley, sus reglamentos, acuerdos internos, y por tratados y convenios internacionales en materia marítima, ratificados por Guatemala.-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, establece que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva que en el presente caso corresponden a la Autoridad Superior, están: "...a) Definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; b) Aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración... d) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos de la Empresa y revisarlos periódicamente para su mejor ejecución...."

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Superior estima conveniente actualizar y emitir nuevas disposiciones que regulen el suministro de combustible para la maquinaria, equipos en general y vehículos propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, asignados a funcionarios, empleados y asesores, para el desempeño de sus funciones en las Regiones Central y Metropolitana;

POR TANTO:

De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley No. 100-85; el Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo No. 7-2010; el Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo de 2011 que aprueba la Intervención de la Empresa Portuaria Quetzal; el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011 que le confiere las funciones y atribuciones de Junta Directiva al Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal; y, el Acuerdo Gubernativo No. 17 de fecha 20 de junio de 2014 que contiene el nombramiento del Interventor de la misma.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS EN GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito. El presente reglamento tiene como propósito regular el consumo eficiente del combustible adquirido por la Empresa Portuaria Quetzal, para la prestación de servicios marítimos y portuarios, así como para su funcionamiento, estableciendo normas de control interno que regulen las responsabilidades de las personas encargadas de administrar el combustible en el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 2. Naturaleza. La presente reglamentación se emite con el propósito de transparentar los recursos asignados para la compra y el debido consumo racional de combustibles



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL

PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07

OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL

PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

necesarios para el funcionamiento de la maquinaria, vehículos y equipos en general, utilizados para la prestación de servicios marítimo-portuarios de la Empresa Portuaria Quetzal, ya sean de su propiedad u operados bajo las modalidades de arrendamiento o uso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará al consumo de combustible que se utilizará para la maquinaria, vehículos y equipos en general, que sean usados para la prestación de servicios marítimo-portuarios, ya sean de su propiedad u operados bajo las modalidades de arrendamiento o uso; siempre que estén al servicio de la Empresa Portuaria Quetzal.

Artículo 4. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento, se incluyen los siguientes términos:

1. **Autoridad Superior:** La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, o quien haga sus funciones;
2. **Autoridad Administrativa Superior:** La Gerencia General, o quien haga sus funciones;
3. **La Empresa:** La Empresa Portuaria Quetzal;
4. **Combustible:** Diésel y gasolina, superior y/o regular, utilizados para el funcionamiento de la maquinaria, vehículos y equipos en general, al servicio de la Empresa Portuaria Quetzal;
5. **Cuota de combustible:** Es la cantidad de combustible en galones asignados a la maquinaria, vehículos y equipos en general al servicio de la Empresa Portuaria Quetzal, ya sea para un período determinado o comisión nombrada;
6. **Cupón de combustible:** Es el cupón autorizado por la entidad emisora que acredita una cantidad de dinero que es canjeable en galones de combustible, de acuerdo con el valor del mercado, en estaciones de servicio determinadas; y,
7. **Vale de combustible:** Es un formulario numerado correlativamente, denominado "Solicitud y autorización de combustible diesel y gasolina" mediante el cual se autoriza el suministro de combustible en galones en la estación de servicio de la Empresa Portuaria Quetzal u otra estación de servicio autorizada.

CAPÍTULO II DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 5. Autorización de cuotas de combustible. La Gerencia Administrativa autorizará el suministro de combustible para los vehículos propiedad de la Empresa, asignado a los funcionarios y empleados, así como equipo de mantenimiento, lanchas, plantas eléctricas, maquinaria de construcción, maquinaria de puerto, y demás equipo necesario para el funcionamiento de la Empresa Portuaria Quetzal. La autorización de cuotas se efectuará de la forma siguiente:

1. Cuota Libre;
2. Cuota Limitada; y,
3. Cuota Extraordinaria.

ARTÍCULO 6. Cuota libre. La cuota libre es exclusivamente para lanchas, plantas y generadores eléctricos, maquinaria de construcción, maquinaria de puerto, propiedad de la Empresa; incluyendo la maquinaria y equipo utilizados en la modalidad de prestación de servicios cuyo costo deberá liquidarse de forma mensual; dentro de esta cuota de combustible se encuentran los siguientes:

- 1). Buses y microbuses para el transporte de personal;
- 2). Ambulancias y motobombas (Servicio de medicina en el trabajo y Sección de bomberos);



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

- 3). Maquinaria y equipo propio de la Empresa Portuaria Queztal;
- 4). Maquinaria y equipo del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la EPQ u otros prestadores de servicios, operados en la modalidad de prestación de servicios en el régimen de gestión indirecta.
- 5). Lanchas;
- 6). Plantas y generadores eléctricos;
- 7). Maquinaria para la construcción;
- 8). Maquinaria de puerto; y,
- 9). Vehículos disponibles en el hangar de la Sección de Vehículos, para el cumplimiento de comisiones, debidamente justificadas.



ARTÍCULO 7. Cuota limitada. La cuota limitada es asignada para equipos de mantenimiento, vehículos y motocicletas propiedad de la Empresa, asignados a los funcionarios o empleados cuyas funciones y responsabilidades requieren movilidad permanente en sus labores, siendo las cuotas siguientes:

- a) **Cuota limitada para equipo de mantenimiento:** La cuota es asignada al equipo de mantenimiento propiedad de la Empresa Portuaria Queztal, por lo que se dispone de una cuota mensual en galones de combustible. Siendo las siguientes:

EQUIPO DE MANTENIMIENTO	CUOTA MENSUAL
Tractores chapeadores grandes	40
Compresor industrial	40
Fumigadoras	20
Plantas soldadoras	20
Plantas eléctricas portátiles	20
Mezcladoras	20
Vibroconcretadoras	20
Bomba de achique	20
Plantas soldadoras	20
Tractores chapeadores pequeños	15
Motosierras	10
Hidrolavadoras	10
Lavado de piezas	10
Lavado de brochas	10
Compresores de aire	10
Chapeadoras	10
Sopladoras	10
Cortacetos	10



- b) **Cuota limitada para vehículos asignados a funcionarios:** La cuota es asignada a los vehículos propiedad de la Empresa Portuaria Queztal, a cargo de funcionarios cuyas funciones y responsabilidades requieren movilidad permanente en sus labores, por lo que se acuerda una cuota mensual en galones de combustible para el desplazamiento del vehículo. Dentro de esta asignación se encuentran:

FUNCIONARIOS	CUOTA MENSUAL
Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces	300
Gerente General o quien haga sus veces	200
Subgerente General	150
Secretario General, Gerentes de Área y Jefes de Unidad.	80
Subgerentes de Área y Subjefes de Unidad	60
Jefes de División y Jefes de Departamento	50

- c) **Cuota limitada para vehículos asignados a empleados.** La cuota es asignada al vehículo, incluyendo motocicletas, propiedad de la Empresa Portuaria Queztal que por el puesto que el empleado desempeña lo tenga asignado, cuyas funciones y responsabilidades no requieren movilidad permanente en sus labores, por lo que se



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
 PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
 OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
 PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quezal.com - GUATEMALA, C.A.

acuerda una cuota mensual en galones de combustible para el desplazamiento del mismo. Siendo las siguientes:



EMPLEADOS	CUOTA MENSUAL
Subjefes de Departamento, Jefes de Sección y Encargados de Areas	40
Vehiculos de Patrullaje	60
Director Propietario de los Representantes de los Trabajadores ante la Junta Directiva de la Empresa (Cuando forme parte de la Junta Directiva).	70
Sindicato de Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal.	140
Sindicato de Trabajadores Organizados de Puerto Quetzal	140
Sindicato Unido de Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal.	140
Personal autorizado por la Autoridad Administrativa Superior (Como un caso especial)	30; 40; 50

ASESORES	
Asesores del Presidente de Junta Directiva, Gerencia General y Subgerencia General o quien haga sus veces. (Previa autorización de la Autoridad Administrativa Superior).	60

OTROS VEHÍCULOS	CUOTA MENSUAL
Cuatrimotos	10
Motocicletas	10
Polivalentes	10
Vehiculos asignados para cumplimiento de Comisiones de Presidente de Junta Directiva, Gerencia General y Subgerencia General o quien haga sus veces.	80
Vehículo para mensajería en la Región Metropolitana	40



ARTÍCULO 8. Cuota extraordinaria: La cuota extraordinaria se refiere al suministro de combustible efectuado por la Empresa a los vehículos o maquinaria que brinden apoyo en las emergencias causadas por desastres naturales o casos de fuerza mayor. Para este caso, será la Gerencia Administrativa quien coordine el suministro previa autorización de la Autoridad Administrativa Superior o de la Autoridad Superior, según corresponda, cuya justificación debe ser comprobada.

ARTÍCULO 9. Uso exclusivo de combustible: Las tres modalidades de cuotas indicadas en el Artículo 5 de este Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 8, que antecede, son de uso exclusivo para los vehículos propiedad de la Empresa, asignado a los funcionarios y empleados, así como equipo de mantenimiento, lanchas, plantas y generadores eléctricos, maquinaria para la construcción, maquinaria de puerto, y demás equipo necesario para el funcionamiento de la Empresa Portuaria Quetzal.

ARTÍCULO 10. Despacho de combustible en la Región Central: El despacho de combustible se proporcionará únicamente con la presentación del cupón y/o vale; este último, debe ser firmado por la persona que retira el combustible con el visto bueno de la autoridad inmediata superior autorizada, o persona nombrada para el efecto, mismo que se obtendrá en la Región Central previa entrega del vale. El cupón de combustible será despachado en las estaciones de Servicio autorizados por el emisor del mismo.

1. **Estación de servicio propiedad de la Empresa:** El Servicio se proporcionará en la estación de servicio ubicada dentro del Recinto Portuario de la Región Central, mediante vale, cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo, sin obviar información alguna.



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
 PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
 OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
 PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
 PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

2. **Estación de servicio autorizado por la entidad emisora de cupones para la Región Central y Metropolitana:** Para el abastecimiento de combustible por medio de cupones, para la Región Central y Metropolitana, el despacho se hará en las gasolineras autorizadas por el emisor de los cupones.

ARTÍCULO 11. Persona encargada en la Región Metropolitana: La Gerencia Administrativa nombrará a una persona responsable para el suministro y control del abastecimiento de combustible, por medio de cupones, quien deberá tener las siguientes atribuciones:

1. Entregar al interesado en abastecer el vehículo el o los cupones necesarios para el abastecimiento, debiendo llevar el registro del nombre del piloto y su respectivo código; el número de placa del vehículo y su código, tipo de combustible con el que se va abastecer; así como el correlativo de los cupones entregados.
2. Llevar control en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de los cupones utilizados, donde se especifique el número correlativo del cupón, piloto que lo utilizó, kilometraje, placas de circulación del vehículo, valor monetario de lo abastecido, y demás datos que sean necesarios;
3. Recibir los cupones y conforme se utilicen registrarlos correlativamente en el libro autorizado para el efecto.
4. Elaborar informes mensualmente sobre el consumo y existencia de cupones;
5. Otras que le sean asignadas por el Jefe inmediato sobre el asunto.

ARTÍCULO 12. Cupones y/o vales de abastecimiento de combustible para la Región Central o Metropolitana: Los cupones de abastecimiento de combustible para las regiones central y metropolitana, tendrán un diseño único y numerados correlativamente, emitidos por la entidad emisora conteniendo el nombre de la Empresa Portuaria Quetzal., fecha de emisión, código de barras y su respectivo valor nominal; y, los vales para la Región Central, de igual forma, deberán ser numerados correlativamente, con el nombre de la Empresa Portuaria Quetzal y su respectivo logotipo.

ARTÍCULO 13. Rechazo de vales. El encargado del suministro de combustible por medio de vales, tendrá la potestad de rechazarlos cuando éstos presenten tachones y/o indicios de haber sido alterados en su contenido. De lo contrario, será el responsable de tal omisión.

ARTÍCULO 14. Despacho de combustible para la maquinaria en la modalidad de prestación de servicios. El suministro de combustible para la maquinaria en la modalidad de prestación de servicios, será gestionado por la Gerencia de Operaciones y autorizado por la Gerencia Administrativa, quién registrará y controlará el consumo de combustible, cuyo gasto mensualmente debe ser reportado a la Gerencia Financiera para el cobro del mismo.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. De la administración del combustible. Para la adecuada administración en el suministro de combustible para la maquinaria, vehículos y equipos en general, que sean usados para la prestación de servicios marítimo-portuarios y para el funcionamiento de la Empresa, ya sean de su propiedad u operados bajo las modalidades de arrendamiento o uso; así como para los funcionarios o empleados indicados en el artículo 19 de este Reglamento. Para el efecto deberá observarse lo siguiente:

1. **Responsable de la custodia de los cupones y vales de combustible:** El responsable de la guarda y custodia de los cupones y vales de combustible será la Gerencia Administrativa, a través del encargado de la Sección de Combustibles o de la persona responsable que haya sido designada para el efecto, quienes tendrán la responsabilidad de la existencia y suministro de los mismos; así como la disponibilidad de los que se utilicen en la Región Central como en la Región Metropolitana.



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA-PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859

APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

2. **Registro interno como medida de control:** La Gerencia Administrativa y el responsable de la Sección de Combustible, así como la persona nombrada para el efecto, llevarán un registro cronológico de los cupones y vales por medio de libros u hojas móviles debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en los que se manifieste la adquisición, existencia y consumo. Asimismo, podrá llevarse otra clase de control que sea necesario para administrar los citados cupones o vales de combustible.

Artículo 16. Solicitud de compra de combustible: La Gerencia Administrativa de la Empresa Portuaria Quetzal, será la responsable de iniciar los procedimientos de solicitud de compra y tramitar los eventos de cotización o licitación, según corresponda, de manera oportuna, atendiendo los procedimientos establecidos en la ley, con el objeto de garantizar la disponibilidad de cupones y vales para el adecuado funcionamiento de la Empresa, conforme las disponibilidades presupuestarias correspondientes para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE VALES

Artículo 17. Exclusividad del uso de vales. El abastecimiento de combustible diesel por medio de vales será única y exclusivamente para el funcionamiento de vehículos, maquinaria y demás equipos que sean necesarios, ya sean de propiedad de la Empresa u operados bajo la modalidad de arrendamiento o prestación de servicios; estableciéndose para el efecto, lo preceptuado en el Artículo 5 numerales 1 y 2 de este Reglamento.

El vale para abastecimiento de combustible diesel debe ser llenado por la persona responsable de extenderlo, en original y dos copias. El original para la Sección de Combustibles, quien es la responsable de su registro y control; la primera copia para el Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera, para su respectivo control financiero, la segunda copia para el solicitante del suministro de combustible.

CAPÍTULO V SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES

Artículo 18. Región Metropolitana: El suministro de diésel o gasolina le será proporcionado mediante cupones; únicamente para los vehículos propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, que por el puesto que desempeña tenga asignado el Presidente de la Junta Directiva, Gerente General y Subgerente General, o de quien haga sus veces; vehículos asignados para cumplimiento de comisiones del Presidente de Junta Directiva, Gerente General y Subgerente General; vehículos asignados a dicha Región para el cumplimiento de comisiones del servicio o de mensajería; así también para los Asesores de Presidente de Junta Directiva, Gerencia General y Subgerencia General. La entrega de dichos cupones se realizará al inicio de cada mes.

Artículo 19. Región Central: El suministro de gasolina les será proporcionado por medio de cupones para los vehículos, motocicletas, cuatrimotos, polivalentes, equipo de mantenimiento, así como lanchas que utilicen combustible tipo gasolina; propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, operados bajo la modalidad de arrendamiento u otros.

Para el abastecimiento de cupones de combustible para uso del equipo de mantenimiento o vehículos, la Gerencia o Unidad a la que pertenezcan, mensualmente deberá informar de su funcionalidad por medio de oficio remitido a la Sección de Combustibles de esta Empresa. El funcionario o empleado que tenga asignado vehículo, le será suspendida la cuota de combustible cuando se encuentre de vacaciones u otra situación análoga. Este reporte deberá hacerlo el Gerente o Jefe de la Unidad a la que pertenezca.

ARTÍCULO 20. Conversión de cupones a galones de combustible. Para la conversión de cupones a galones de combustible, los encargados del control en la Región Central y Metropolitana, deberán dividir la suma total del valor de los cupones requeridos entre el precio



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

promedio del combustible publicado por la Dirección General de Hidrocarburos en la página oficial del Ministerio de Energía y Minas, tomando como base la publicación del primer día hábil de cada semana, de acuerdo al departamento que corresponda (Ciudad de Guatemala o Escuintla) y al tipo de combustible que utiliza el vehículo. Los precios publicados deben ser impresos, firmados y sellados por el Jefe de la Sección de combustibles y el encargado de combustibles de la Región Metropolitana.



ARTÍCULO 21. Emisión, registro, distribución y control de los cupones: La emisión, registro, distribución y control de los cupones para el suministro de combustible, es responsabilidad de la Gerencia Administrativa, quien velará por la eficiencia y transparencia en el uso de los mismos.

El registro, distribución y control de los cupones lo efectuará la persona nombrada para el control del abastecimiento de combustible, nombramiento de acuerdo con el Artículo 12 de este Reglamento, quien debe llevar un libro en el que deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre del solicitante;
3. Código del solicitante;
4. Número de placa del vehículo;
5. Monto de cupones en quetzales;
6. Número de cupón;
7. Tipo de combustible;
8. Firma del solicitante; y,
9. Firma de quien entrega

ARTÍCULO 22. Canje. El cupón para el suministro de combustible puede ser canjeado en cualquiera de los centros de servicio de la empresa emisora dentro del territorio nacional, siempre que la actividad a realizar lo justifique y podrá ser utilizado en cualesquiera de las modalidades que determina el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. Exclusividad del uso de cupones: La Gerencia Administrativa velará porque los cupones para el suministro del combustible, sean utilizados única y exclusivamente para vehículos y motocicletas, cuatrimotos, polivalentes, equipo de mantenimiento, así como lanchas que utilicen combustible tipo gasolina, en funcionamiento, no así para los que se encuentren en mal estado reparable e irreparable, propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal; de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento.



CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 24. Responsabilidad de la administración del suministro. La Gerencia Administrativa, con el apoyo de la Sección de Combustibles, y las personas nombradas para el efecto, son los responsables de la vigilancia, aplicación y cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo, tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades de abastecimiento y control del combustible, mediante cupones y vales, implementando los controles siguientes.

1. Verificar los niveles de existencia que permitan mantener la demanda de manera continua, evitando el desabastecimiento, verificando la disponibilidad en los depósitos dentro del recinto portuario, y elaborar los requerimientos al proveedor de las cantidades de combustible en el tiempo convenido.
2. Procurar el buen funcionamiento de las bombas abastecedoras del producto ubicadas en el recinto portuario, proporcionando el mantenimiento preventivo y correctivo, de manera planificada y oportuna.



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

3. Llevar el control del cumplimiento de las cuotas asignadas a vehículos, motocicletas, lanchas, remolcadores, maquinaria y equipo especial de mantenimiento, propiedad de la Empresa.

4. Generar los informes y reportes necesarios del suministro de combustible (mensual, trimestral, semestral y anual).

5. Elaborar informes del consumo de combustible de los vehículos, motocicletas, lanchas, maquinaria y demás equipo asignados, bajo la responsabilidad de la Gerencia General, Gerencias de Areas y Jefaturas de Unidad. Estos informes deberán elaborarse en los primeros diez días de cada mes, para establecer la cantidad de galones de combustible y su costo por usuario, y ser remitidos al Departamento de Costos, Sección de Almacén, Auditoría Interna y al Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, en el caso del cobro de combustibles consumidos en la modalidad de prestación de servicios.

6. Programar los turnos del personal que atiende la estación de despacho de combustible, a efecto de mantener dicho servicio, sin mayores contratiempos.

7. Velar por el cumplimiento de este normativo, reportando las anomalías observadas y proponiendo los cambios para mejorar la calidad del servicio.

8. Revisar que los datos del vale de combustible cumplan con los requisitos solicitados en el mismo, sin omisión de datos, para facilitar la administración y contabilización del gasto.

9. Actualizar constantemente el listado del personal autorizado para emitir vales de combustibles y registro de las firmas respectivas.

10. Cuando se trate de equipos como motoguadañas, bombas de agua, motosierras, cortadores de piso, plantas eléctricas portátiles, etc., deberá indicarse el área específicamente donde se efectuará el trabajo, para el control y registro de la unidad administrativa en el que se registrará el costo.

CAPÍTULO VII CONTROL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

ARTÍCULO 25. Revisión de las cuotas de combustible. Las cuotas de combustible serán revisadas anualmente por la Gerencia General, o quien haga sus funciones, quien según las necesidades, podrá disminuir o aumentar la cantidad de galones establecida, a través de un Acuerdo de Gerencia.

ARTICULO 26. Listado de cuotas actualizadas. La Gerencia Administrativa tiene la responsabilidad de actualizar y trasladar a la Jefatura de la Sección de Combustibles, el listado de vehículos con sus cuotas autorizadas y notificar los cambios que derivados de las necesidades de la empresa, se deben aplicar en la totalidad o en alguno de sus rubros.

ARTÍCULO 27. Formularios y reportes. La actualización, modificación o creación de formularios y reportes necesarios para la eficiente administración y control del suministro de combustible, serán aprobados por la Gerencia Administrativa a conveniencia y necesidades de la Empresa.

ARTÍCULO 28. Del registro de consumos. El registro de consumo se efectuará en el reporte de la bitácora de combustible mensual. No se realizará carga de combustible a vehículos que se encuentren fuera de servicio por requerir mantenimiento o en trámite de baja; dicho registro estará a cargo del Departamento de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 29. Suspensión del suministro de combustible. La Gerencia Administrativa, está facultada para suspender el suministro de combustible por el tiempo que sea necesario, para



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

1. Por siniestros;
2. Desastres naturales; y,
3. Por sustitución del bien que genera el gasto

ARTÍCULO 30. Extravío de combustible. El usuario que extravía o no utilice el vale extendido por la Empresa para retiro de combustible en las gasolineras autorizadas, tiene la obligación de reportarlo o devolverlo en el término de veinticuatro horas, a la Sección de Combustibles de la Región Central.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los usuarios del suministro de combustible, lo siguiente:

1. Utilizar recipientes para el abastecimiento de combustible en la estación de servicio propiedad de la Empresa y en las gasolineras autorizadas para el efecto; excepto cuando se trate para limpieza de partes de maquinaria y equipo en reparación en los talleres de la Empresa y el suministro a las lanchas y tanque abastecedores de las plantas generadoras;
2. El traslado de la cuota de un vehículo a otro, que no sea para el que está asignado el combustible;
3. Darle otro destino al combustible asignado al vehículo o maquinaria indicado en el vale, o el cupón para determinado vehículo, aun para operaciones o actividades propias de la Empresa;
4. Transportar combustible en vehículos propiedad de la Empresa, con el propósito de reabastecerse en la marcha;
5. Alterar los datos consignados en el vale de combustible después de su autorización;
6. Destruir o desechar el vale de combustible, en el que se haya incurrido en error al llenarlo, y se deberá devolver íntegramente (original y copias); con la justificación del error cometido y con el sello de anulado, a la Sección de Combustibles en la Región Central;
7. Queda terminantemente prohibido dañar o alterar los horómetros, odómetro u otro dispositivo del vehículo, maquinaria y equipo para el control del rendimiento y servicios del mismo;
8. Reabastecer vehículos, maquinaria y equipo en general, del tanque auxiliar que se utiliza para el llenado de los tanques de las plantas eléctricas de emergencia, power pack, para los contenedores refrigerados y maquinaria diesel o gasolina estacionaria;
9. Despachar combustible si el vale no lleva la firma de la persona que autoriza, si corresponde a otro vehículo;
10. Usar cupones de combustible para vehículos particulares, excepto cuotas autorizadas para Asesores del Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General, o quien por nombramiento desempeñe esas funciones, e incluso otros vehículos propiedad de Empresa Portuaria Quetzal que no estén debidamente registrados y asignados;
11. Otorgar cupones de combustible para el suministro de vehículos que están en reparación, en mal estado reparable e irreparable; de dichos vehículos será la Gerencia de Mantenimiento quien informe a la Sección de Combustibles; y,

ARTÍCULO 32. Sanciones. Quien deliberadamente o por negligencia comprobadas infrinja las disposiciones de este Reglamento, queda sujeto, sin perjuicio de las sanciones en materia laboral, a las sanciones siguientes:

1. Amonestación por escrito, dejando constancia en su expediente personal;



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-58, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327

PAGINA WEB: www.puerto-quetzal.com - GUATEMALA, C.A.

2. Suspensión del servicio de combustible por 30 días si tiene cuota asignada. De lo contrario llamada de atención por escrito con copia a su expediente personal; y,
3. Suspensión del servicio de combustible en forma definitiva para el funcionario o empleado que tenga cuota asignada. De lo contrario acta administrativa por infracción al Reglamento.

Para aplicar la amonestación o sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Trabajo (Acuerdo Gubernativo No. 949-89), el Departamento de otros Servicios Administrativos enviará informe pormenorizado sobre la falta cometida por el usuario de suministro de combustible, al Departamento de Personal y proceder a la aplicación de la amonestación o sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

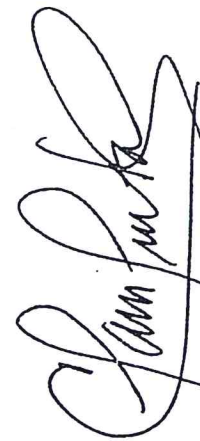
ARTÍCULO 33. Revisión y actualización. La revisión y la actualización de este Reglamento deberá elaborarse anualmente y la Gerencia Administrativa se encargará de coordinar este procedimiento.

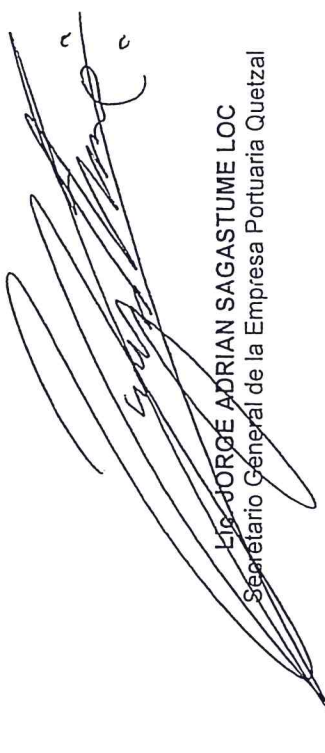
ARTÍCULO 34. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Superior.

ARTÍCULO 35. Derogaciones. Ante la emisión de este Reglamento, queda sin efecto el Reglamento anterior y cualquier otra disposición contenida en oficios, resoluciones, circulares y otros acuerdos relacionados con el servicio de combustible en la Empresa.

ARTÍCULO 36. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación.




El Vicealmirante y Licenciado
CARLOS ANTONIO LAINFUESTA SOTO
Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal


LID JORGE ADRIAN SAGASTUME LOC
Secretario General de la Empresa Portuaria Quetzal



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

OFICINAS PUERTO QUETZAL: Km. 102 AUTOPISTA ESCUINTLA- PUERTO QUETZAL
PBX: (502) 7828-3500, 7881-1205, 7881-1555, 7881-1404, APARTADO POSTAL 07
OFICINAS CIUDAD DE GUATEMALA: 4a. CALLE 7-53, ZONA 9 EDIFICIO TORRE AZUL, 1er. NIVEL
PBX: (502) 2312-5000, 2361-1370, 2332-3657, 2334-8152, 2334-4859
APARTADO POSTAL 206-A, FAX: 2361-1327
PAGINA WEB: www.puerto-quezal.com - GUATEMALA, C.A.